

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Núm. 398/2023

**Asunto: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2023 DEL PRESUPUESTO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL EJERCICIO 2023 (MOAD 2023/GEA\_01/000358).**

### LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
- Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

**ANTECEDENTES:** Por el Área de Economía y Hacienda se ha remitido el expediente de referencia para su

### INFORME.-

**PRIMERO.-** El expediente debe de ser informado por Intervención en virtud del art. 174.2 del TRLRHL, que dispone que el expediente de modificación presupuestaria “habrá de ser previamente informado por la Intervención”. Este informe se emite en ejercicio del control financiero (art. 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional), no procediendo la emisión de informe de fiscalización previa.

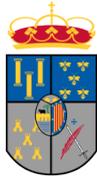
**SEGUNDO.-** El expediente de modificación de créditos se concreta con arreglo al siguiente desglose:

C/ Felipe Espino, 1 37002 Salamanca

Tel. 923 29 31 10 – Fax 923 29 32 59  
Correo electrónico: [intervención@lasalina.es](mailto:intervención@lasalina.es)

Código Seguro de Verificación	IV7OQDH2B5GPWSVYTV5NFZDEGA	Fecha	25/04/2023 21:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ VALLE (Interventor Intervención Diputación de Salamanca)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OQDH2B5GPWSVYTV5NFZDEGA">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OQDH2B5GPWSVYTV5NFZDEGA</a>	Página	1/3





# Diputación de Salamanca

Presidencia

Intervención General

Créditos extraordinarios	5.275.000,00	
Suplementos de créditos	3.311.758,00	
Remanente de tesorería		8.586.758,00
<b>TOTAL</b>	<b>8.586.758,00</b>	<b>8.586.758,00</b>

**TERCERO.-** De conformidad con el art. 177 del TRLRHL el aumento de las dotaciones presupuestarias se financia:

Con remanente líquido de tesorería por 8.586.758,00 euros, se adjunta certificado de situación del remanente líquido de tesorería o remanente de tesorería para gastos generales.

De acuerdo con lo anterior la financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos se realiza con arreglo al siguiente detalle:

### INCREMENTOS:

Créditos extraordinarios	5.275.000,00
Suplementos de crédito	3.311.758,00

### FINANCIACIÓN:

Remanente de tesorería	8.586.758,00
<b>Total financiación</b>	<b>8.586.758,00</b>

**CUARTO.-** En la Memoria Justificativa y en la Propuesta de Acuerdo del Director del Área de Economía y Hacienda se señala que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito son motivados para atender gastos identificados y cuantificados, los cuales no se han consignado en el Presupuesto de la propia Entidad del ejercicio actual o se han consignado de forma insuficiente, circunstancia de falta de consignación inicial presupuestaria que consta en cada propuesta.

Igualmente, se indica en la Memoria la imposibilidad de demorar para ejercicios posteriores los créditos extraordinarios y suplementos de crédito por las causas y motivos que en cada caso se detallan. En último término, la apreciación de la imposibilidad de su demora corresponderá al Pleno de la Corporación.

Debe considerarse por la Corporación que el Ministerio de Hacienda ha indicado que la aprobación de modificaciones presupuestaria financiadas con remanente de tesorería se haga con la máxima prudencia.

**QUINTO.-** En cuanto a las subvenciones de carácter nominativo del presupuesto que se proponen en la modificación presupuestaria objeto de informe, debe de tenerse en cuenta la sentencia 00113/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°1 de Salamanca en materia de subvenciones nominativas ha adquirido firmeza, de forma que es preceptivo dar cumplimiento a lo indicado en ella.

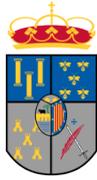
C/ Felipe Espino, 1 37002 Salamanca

Tel. 923 29 31 10 – Fax 923 29 32 59

Correo electrónico: [intervención@lasalina.es](mailto:intervención@lasalina.es)

Código Seguro de Verificación	IV7OQDH2B5GPWSVYTV5NFZDEGA	Fecha	25/04/2023 21:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ VALLE (Interventor Intervención Diputación de Salamanca)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OQDH2B5GPWSVYTV5NFZDEGA">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OQDH2B5GPWSVYTV5NFZDEGA</a>	Página	2/3





# Diputación de Salamanca

Presidencia

Intervención General

Así, en las subvenciones nominativas incluidas en el Presupuesto debe constar “una justificación precisa, explícita, certera, que permita la subvención nominativa y excepcionar la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva”, tal y como indica la mencionada sentencia.

A estos efectos, los centros gestores han aportado argumentaciones que constan en el expediente y cuya suficiencia de motivación podrá ser valorada por la Corporación.

En todo caso, esas argumentaciones a las subvenciones nominativas a aprobar en su caso, deben ser lo más extensamente motivadas posible, debiendo, el centro gestor, justificarlas de forma precisa, explícita y certera para cada una de ellas.

**SEXTO.-** La competencia para aprobar el expediente corresponde al Pleno de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del TRLRHL, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el art. 169 del TRLRHL. Es decir, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación del Presupuesto, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Una vez aprobado definitivamente el expediente, se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, y se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

**SÉPTIMO.-** No obstante, en el punto segundo de la parte dispositiva de la propuesta de aprobación de la modificación presupuestaria 10/2023 del Área de Economía y Hacienda, recogiendo las solicitudes de los otros centros gestores, se indica que a una parte del expediente le sea de aplicación lo previsto en los artículos 177.6 TRLRHL y 38.3 RD 500/1990, en cuanto la inmediata ejecutividad fundamentado en las razones ahí aducidas, recogiendo las motivaciones de los centros gestores. En este sentido, debe tenerse en cuenta por el Pleno que dicha ejecutividad inmediata debe ser consecuencia de los casos previstos en el antedicho artículo 177.6 TRLRHL: calamidad pública o de naturaleza análoga de excepcional interés general. En último término, le corresponderá al Pleno la decisión sobre este extremo.

Con cuanto antecede, queda emitido el preceptivo informe.

A fecha de la firma.

EL INTERVENTOR;

Fdo.: Manuel Jesús Fernández Valle.

C/ Felipe Espino, 1 37002 Salamanca

Tel. 923 29 31 10 – Fax 923 29 32 59  
Correo electrónico: [intervencion@lasalina.es](mailto:intervencion@lasalina.es)

Código Seguro de Verificación	IV7OQDH2B5GPWSVYTV5NFZDEGA	Fecha	25/04/2023 21:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ VALLE (Interventor Intervención Diputación de Salamanca)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OQDH2B5GPWSVYTV5NFZDEGA">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7OQDH2B5GPWSVYTV5NFZDEGA</a>	Página	3/3

